

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-26-2013, emitida el trece de diciembre del año dos mil trece, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-26-2013
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: *“En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”* El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: *“Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”* Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, establece: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.”* El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, establece que *“la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”*. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: *“(…) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos...”*

II

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco, en su artículo 3 define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: *“Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”*.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la Solicitud de Conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III del RMER, se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la Solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III del RMER antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y



Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), presentó el 16 de julio de 2013, su Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Guatemala el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este" Fase 2: Seccionamiento de la Línea Guatemala Sur - Guatemala Norte, el cual está compuesto por:

- 1) Construcción en la Subestación Guatemala Este, de dos (2) campos para conexión de salidas de Línea en 230 kV, con el objeto de modificar la configuración actual de la Línea Guatemala Norte - Guatemala Sur 230 kV en dos secciones (Línea Guatemala Norte - Guatemala Este y Línea Guatemala Este - Guatemala Sur).
- 2) Instalación del Banco de Transformación No.2, conformado por tres (3) transformadores de potencia con voltaje primario 230/69/13.8 kV, con potencia de 65 MVA cada uno, haciendo un total de 195 MVA.

El proyecto se encuentra localizado en el kilómetro dieciocho punto cinco Carretera a El Salvador, Finca San Vicente, Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Coordenadas UTM "X:15P 1608811, Y: 772540". En las figuras 1 y 2 se presentan los diagramas unifilares con las opciones propuestas por ETCEE-INDE:

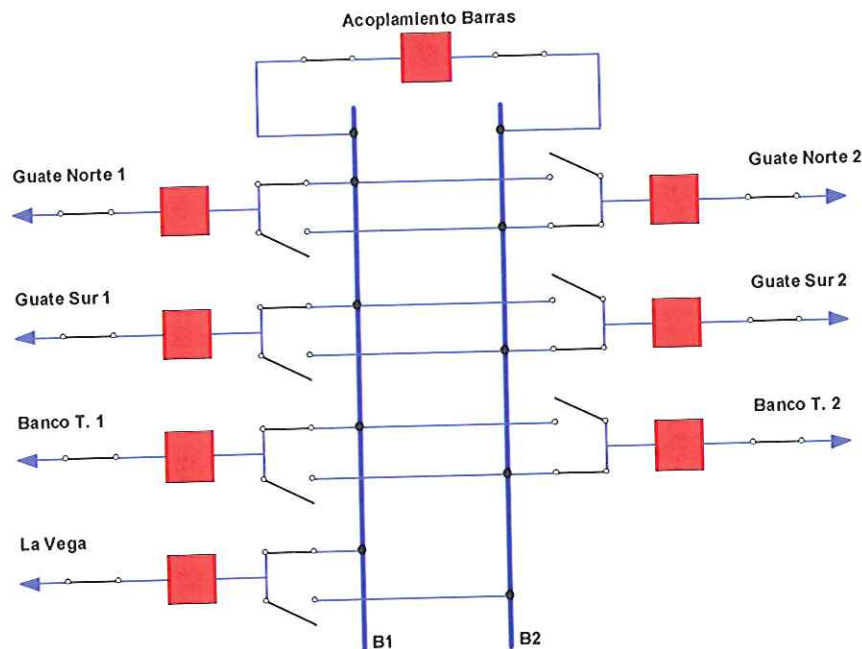


Figura 1: Topología de conexión en doble barra acoplada propuesta para Guatemala Este luego del seccionamiento del circuito Guatemala Norte – Guatemala Sur

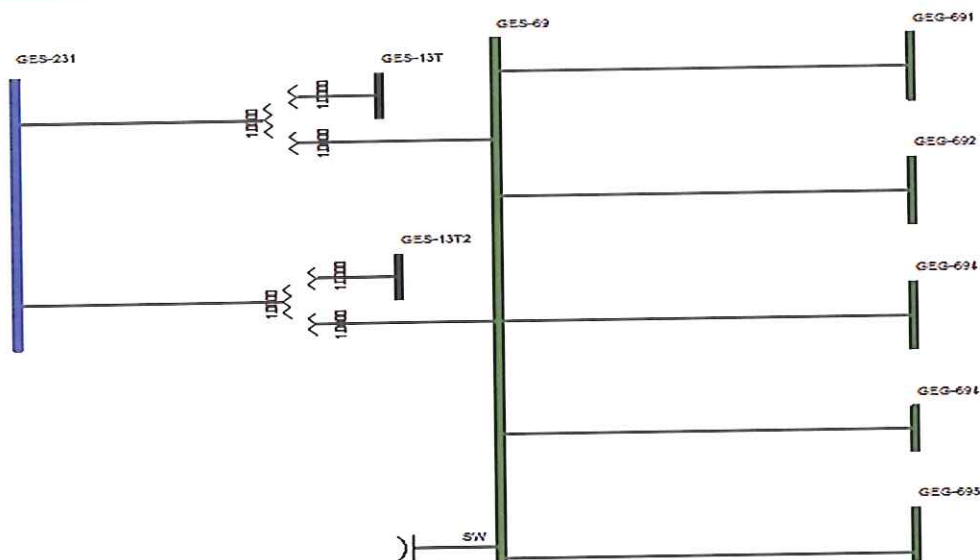


Figura 2: Topología de conexión final, luego de la instalación del nuevo Banco de Transformación No.2 de Guatemala Este.

IV

Que mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-05-2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la Solicitud de Conexión presentada por LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), entre ellos los Estudios de acceso a la capacidad de transporte; Planos sobre la Ampliación de la Subestación Guatemala Este 230/69 kV; Copia de la Resolución 2114-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se otorga la APROBACIÓN del Diagnóstico Ambiental; Copia de la Resolución No. 648-2011/ECM/GO Exp. D-214-11; Copia de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. CNEE-125-2013, en la cual se autoriza la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este"; Copia del acta de toma de posesión No. 26-2013, en la cual consta el nombramiento del ingeniero Oscar René Braeuner Ordoñez como Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación; Copia del documento en el cual consta el Mandato Especial con Representación a título gratuito, otorgado al ingeniero Oscar René Braeuner Ordoñez. Asimismo, se estableció que entre los requisitos a completar por la entidad solicitante debía requerírsele que presentara el Estudio de Impacto Ambiental y que aclarara el motivo por el cual la descripción del Proyecto que se incluye en dicha Licencia, no es congruente con la descripción del proyecto que solicita conectar a la RTR, tomando de referencia el numeral segundo Aspectos Técnicos de la Resolución No. 2114-2011/DIGARN/ECM/beor, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral



16.2, ambos del RMER; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 11 de septiembre de 2013, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; el 14 de octubre de 2013 se recibió nota identificada como EOR-DE-14-10-2013-830, presentada por el Ente Operador Regional –EOR-, mediante la cual remite el INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE", que incluye por una parte los comentarios del Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, y por otra, los comentarios y recomendaciones derivados del análisis propio del EOR, en el cual el EOR recomienda a la CRIE: **Aprobar la Solicitud de Conexión** presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (ETCEE-INDE) de Guatemala, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, para el año 2013, el siguiente proyecto de transmisión:

"a) Construcción en la Subestación Guatemala Este, de dos (2) bahías para conexión de salidas de Línea en 230 KV, con el objeto de modificar la configuración actual de la Línea Guatemala Norte - Guatemala Sur 230 KV, en dos secciones: Línea Guatemala Norte - Guatemala Este y Línea Guatemala Este - Guatemala Sur;

b) Instalación en la subestación de Guatemala Este, del Banco de Transformación No. 2, conformado por tres (3) transformadores de potencia monofásicos con voltaje primario 230/69/138, con potencia de 65 MVA cada uno, haciendo un total de 195 MVA."

En el mismo informe el EOR concluye que la entidad Solicitante debe Cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER para la puesta en servicio de la conexión.

VI

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (ETCEE-INDE), el 7 de octubre de 2013, remite a la CRIE la Nota con referencia No. O-553-0312-2013, en la que incluye un conjunto de información para cumplir con lo solicitado en el inciso VII de la primera notificación del Trámite Administrativo No. CRIE-TA-05-2013, adjuntando lo siguiente: a) Anexo I sobre documentos autenticados por ETCEE-INDE; b) Anexo II relativo a los documentos autenticados por el Consultor que realizó el Estudio de Impacto Ambiental; c) Anexo III sobre Planos del Proyecto; d) Anexo IV sobre Matrices de Impacto Ambiental; e) Anexo V conteniendo una síntesis de compromisos ambientales en la Subestación Eléctrica Guatemala Este; f) Copia del Diagnóstico Ambiental "Ampliación de la Subestación Eléctrica Guatemala Este"; g) Copia de la Licencia de Evaluación Ambiental No. 292-2012/DIGARN, otorgada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, bajo la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; h) Copia de la Resolución RES. No. 612-2011/ECM/GO, EXP. D-052-11, de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, bajo la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; i) Copia de la Resolución No. 2114-2011/DIGARN/ECM/beor, de fecha 19 de julio de 2011, otorgada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, bajo la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; j) Nota aclaratoria donde la entidad Solicitante manifiesta lo siguiente: *"que no es que haya incongruencia entre la Licencia Ambiental del Proyecto y la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los dos documentos están identificando el Proyecto con el nombre correcto, con la única diferencia de que la Resolución tiene cláusulas específicas para el cumplimiento de los compromisos ambientales, los cuales se copiaron textualmente del documento del estudio de impacto ambiental, de las directrices aplicables al Proyecto y la Licencia es únicamente el documento que avala la ejecución del mismo, sin detallar cada una de las actividades que esta involucra."*

VII

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA



TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, mediante resolución CNEE-125-2013, de fecha 24 de mayo de 2013, entre otras cosas, autoriza la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este”, y a la vez establece que El Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

VIII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, *“Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión...”* siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM, han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE).

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones no presenciales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Guatemala, para el año 2013, el proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este” Fase 2: Seccionamiento de la Línea Guatemala Sur - Guatemala Norte, el cual está compuesto por:

1. Construcción en la Subestación Guatemala Este de dos (2) campos para conexión de salidas de Línea en 230 kV, con el objeto de modificar la configuración actual de la Línea Guatemala Norte - Guatemala Sur 230 kV en dos secciones (Línea Guatemala Norte - Guatemala Este y Línea Guatemala Este - Guatemala Sur).
2. Instalación del Banco de Transformación No.2, conformado por tres (3) transformadores de potencia con voltaje primario 230/69/13.8 kV, con potencia de 65 MVA cada uno, haciendo un total de 195 MVA.

SEGUNDO: INSTRUIR a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), que previo a la puesta en servicio de la conexión de la Línea Guatemala Norte - Guatemala Este y Línea Guatemala Este - Guatemala Sur, del Banco de Transformación No.2 y las obras asociadas y considerando las recomendaciones del EOR en su INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y

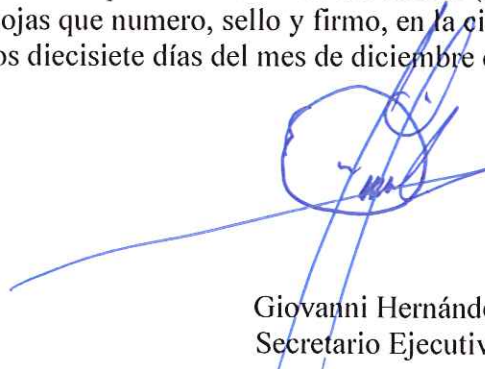
MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE", de fecha 14 de octubre de 2013, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para lo cual de manera oportuna deberá informar de los resultados al EOR.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades EOR, AMM, ETCEE-INDE, CNEE y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.

13 de diciembre de 2013.”

Quedando contenida la presente certificación en seis (6) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO